



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá, D.C., 2 de abril de 2020

NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	2500231500020200029100
Magistrada ponente:	OLGA CECILIA HENAO MARIN
ASUNTO:	<u>NO AVOCA CONOCIMIENTO</u>

Correspondió a este Despacho el conocimiento del “CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD”, del Decreto 033 del 22 de marzo de 2020, por el cual “*se modifica el decreto n. 030 del 19 de marzo de 2020, y se toman otras determinaciones*”, proferido por el Municipio de Útica Cundinamarca, que fue remitido a la Corporación.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Marco legal:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Tribunales Administrativos de Cundinamarca en el conocimiento privativo y en única instancia el “*control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan*”.

Así mismo, el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en qué consiste el proceso judicial de control inmediato de legalidad, disponiendo:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000291

Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De lo anterior se concluye que para que proceda ese control se debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- Actos de carácter general
- En ejercicio de función administrativa, que se contraponen a la función de policía que ejercen las autoridades administrativas de policía en cabeza del Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, mediante la cual se limitan o restringen derechos fundamentales para garantizar el orden público.¹
- Se expiden al amparo de los estados de excepción
- En desarrollo de los decretos legislativos que lo decretan
- Debe ser ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se trata de entidades territoriales.
- Es automático, ya que el conocimiento se da porque la autoridad lo remita dentro de las 48 horas siguientes a su expedición o porque se aprehenda de oficio.

1.2. Estudio del caso:

Mediante Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

¹ Ver sentencia C-813 del 05 de noviembre de 2014. Exp. No. D-10187. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000291

Una vez revisado el Decreto Municipal objeto del presente control jurisdiccional, se observa que conforme con lo indicado en el Decreto 034 de 2020 del municipio de Útica, el Decreto 029 del 16 de marzo de 2020 fue modificado por los Decretos 030 del 19 de marzo de 2020 y 033 del 22 de marzo de 2020, siendo entonces el Decreto 029 el acto administrativo principal por medio del cual se adoptaron medidas preventivas de restricción a la circulación entre otras, toque de queda y otras medidas tendientes a mitigar o controlar la extinción del Coronavirus COVID-19, en el Municipio de Útica, siendo viable en principio remitir el expediente a quien conoce de aquel Decreto.

Con todo, observa el despacho que tanto el presente decreto como el Decreto 29 de 2020, del que conoce el Magistrado Ramiro Dueñas, carecen de control inmediato de legalidad, toda vez que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 136 del CPACA, esto es, (i) que se dicte en ejercicio de función administrativa y (ii) en desarrollo del decreto legislativo 417 de 2020 expedido por Gobierno Nacional, pues se advierte que en primer lugar, el Decreto 29 fue expedido con anterioridad a este último, y segundo término, de las consideraciones del Decreto 033, no se advierte que tenga origen en el mismo y lo hace en cumplimiento de medidas policivas.

En consecuencia, el citado Decreto no es susceptible del control inmediato de legalidad, sin perjuicio del control ordinario por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de nulidad y/o nulidad y restablecimiento del derecho contemplado en la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, al no cumplirse con los presupuestos para efectuar un control automático de legalidad respecto del Decreto en estudio, en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A., **NO SE AVOCARA CONOCIMIENTO** en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NO AVOCA CONOCIMIENTO

Exp. No. 202000291

PRIMERO. - NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 033 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Útica (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO. - Por intermedio de la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al señor alcalde del Municipio de Útica² y a la Procuradora 6 Judicial II para Asuntos Administrativos³, delegada del Ministerio Público ante este Despacho.

CUARTA. - Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Magistrada

² alcaldia@utica-cundinamarca.gov.co; notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co

³ oluciajara14@hotmail.com; ojaramillo@procuraduria.gov.com